



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000263-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder y el escrito de demanda allegados respecto de la autoridad a la que van dirigidos y teniendo en cuenta la cuantía del proceso.
2. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales¹.
3. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6º del Decreto 805 de 2020).
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de las partes, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que las adjuntadas con la demanda, datan del mes de febrero de 2020. (Artículos 84 y 85 CGP).

¹ Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

5. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.²

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Juez

s.g.

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ DE 2020 en la Secretaria a las 8.00 am

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

² Artículo 8º Decreto 806 de 2020.